



Medellín, 27 de agosto de 2019

COMUNICADO M.DFC-002-2019

Para:
Doctora
ALICIA ARANGO OLMOS
Ministra de Trabajo

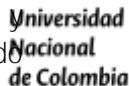
Profesora y Profesores,
DOLLY MONTOYA CASTAÑO
Rectora
PABLO ENRIQUE ABRIL CONTRERAS
Vicerrector General
CAMILO YOUNES VELOSA
Vicerrector Sede Manizales, Presidente Mesa de Negociación
JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ
Vicerrector Sede Medellín
Universidad Nacional de Colombia

Señores
SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS-
SINTRAUNICOL
Señores
CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA-CUT

Asunto: sobre denuncia pública por persecución sindical – 20 de agosto de 2019

Respetada Ministra de Trabajo, respetada Señora Rectora, respetados Vicerrectores,
respetados señores SINTRAUNICOL y CUT y respetada comunidad académica:

En atención a la “Denuncia pública por persecución sindical”, y en procura de salvaguardar el derecho fundamental al buen nombre (Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia) junto con el derecho de defensa como garantía del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, del Decano de Facultad de Ciencias, profesor Jorge Anselmo Puerta Ortiz, nos permitimos comunicar los siguientes hechos:

PRIMERO: Es menester informar que el Oficio M.DFC-039-19 es del 27 de marzo de 2019, no de mayo como erróneamente se aduce en el documento de denuncia pública presentado por SINTRAUNICOL. 

SEGUNDO: La denuncia de persecución sindical, con fecha del 20 de agosto de 2019, se realiza sin atender al contexto en el que se realizó el Oficio M.DFC-039-19, que fue firmado por el Decano a petición de la Secretaria de Facultad, profesora Blanca Fabiola Espejo Benavides, quien es la jefe directa de la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes.

TERCERO: Este Oficio M.DFC-039-19, se llevó a una reunión con la abogada Liliana Patiño García Jefa de la Dirección de Personal académico-administrativo de la sede Medellín, en donde se consultó por parte de la Secretaria de Facultad y el Decano, la manera de cumplir con las obligaciones adquiridas en el mes de marzo de 2019 luego de la auditoria adelantada por Oficina Nacional de Control Interno (ONCI) en la Secretaria de Facultad. En esta auditoría, hubo un hallazgo grave por la **“Falta de Actas del Consejo de Facultad y soportes documentales”** y la **ausencia de transferencias documentales desde el año 2013**. Las anteriores obligaciones son funciones de la secretaria ejecutiva, como se dispone en el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los Cargos Contemplados en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, Cargos Sede Medellín (2018). Lo anterior, teniendo en cuenta que la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes ocupa el cargo de secretaria ejecutiva adscrita a la Secretaria de Facultad, y que goza de constantes permisos sindicales, aunado al hecho de que a causa de los anteriores hallazgos se requería una persona que pudiera dedicar el 100% del tiempo de su jornada laboral a sus funciones como secretaria para cumplir con dichas obligaciones.

CUARTO: Así pues, la abogada Liliana Patiño respondió a la consulta de la Secretaria de Facultad y del Decano, informando que la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes desempeña un cargo directivo dentro de SINTRAUNICOL y que por lo tanto posee fuero sindical, lo cual le permite tener una serie de permisos, contar con una estabilidad laboral reforzada y además que en su caso no procede una reubicación, pero en vista de la necesidad de la dependencia de cumplir con sus obligaciones si era procedente el nombramiento de un supernumerario.

QUINTO: En el mismo mes de marzo, desde la Facultad de Ciencias se acogió la respuesta de la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede dada a la consulta mencionada en el numeral TERCERO y no se procedió con ninguna reubicación, ni ninguna acción que afectara las condiciones laborales de la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes. Por lo tanto se solicitó el nombramiento de una supernumeraria para que ayudara con los compromisos, puesto que es responsabilidad de la Facultad velar porque todos los trámites en cabeza de la secretaria ejecutiva de la Secretaria de Facultad tengan continuidad y que no sean afectados mientras la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes se encuentre gozando de permiso sindical. En ese momento desde la Facultad de Ciencias se dio por terminado el asunto.

SEXTO: Es menester también aclarar que esta fue una situación que se dio una única vez en marzo, que solamente se realizó con la finalidad de cumplir con las obligaciones legales de la Secretaría de Facultad, porque hace parte de las funciones de la secretaria ejecutiva de la Secretaría llevar y manejar el archivo de las Actas del Consejo de Facultad y sus anexos.

SÉPTIMO: Aunado a lo anterior, se informa que cuando la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes se encuentra en su lugar de trabajo desempeña su cargo con normalidad, atendiendo a la concertación de objetivos que acordó con su jefa inmediata la profesora Blanca Fabiola Espejo Benavides, Secretaria de Facultad, y a lo dispuesto en el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los Cargos Contemplados en la Planta Global de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, Cargos Sede Medellín (2018).

OCTAVO: No queda claro, entonces, cuál es la presunta conducta de persecución en contra de **la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes a la que se refiere el documento “Denuncia pública por persecución sindical”**, toda vez que a la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes se le han otorgado todos los permisos para que asista a sus compromisos en SINTRAUNICOL, se le han concertado los objetivos y se le han calificado sus actividades conforme a las directrices de la Vicerrectoría General. Además, tiene un puesto de trabajo completamente dotado para ejercer las labores propias del cargo, y cuando ella está, puede trabajar conforme a sus funciones y nunca se le pide que trabaje por fuera de su jornada laboral.

NOVENO: Ahora bien, es necesario traer a colación la Sentencia T-657-09 de la Corte Constitucional Colombiana donde se definen claramente los requisitos para que se configure una persecución sindical, así:

La Corte, en la Sentencia T-1328 de 2001 se refirió a un conjunto de factores que es preciso ponderar en orden a establecer si se está ante una conducta que tenga un alcance de persecución sindical. Así, entre tales factores está el número de trabajadores sindicalizados afectados: el papel que cumplen en la organización sindical, sea que se trate de meros afiliados, o activistas, o directivos, la frecuencia con que el empleador acude a la medida de que se trate: la oportunidad en la que el empleador decide hacer uso de sus facultades: el grado de impacto que la medida tenga o pueda tener sobre los trabajadores, al promover la desafiliación, desestimular el ingreso a la organización sindical o inhibirla en el desarrollo de sus funciones, y, finalmente, el animus con el que ha procedido el empleador. (Subrayas y negritas propias)

DÉCIMO: Por lo anterior, una simple consulta o solicitud sobre el cargo que ocupa Mónica Patricia Maya Céspedes, que se realizó una única vez, que no generó ningún efecto jurídico, que tampoco implicó una desmejora en sus condiciones de trabajo, que en ningún momento estuvo en contra del derecho de libre asociación de la empleada y que tenía como única finalidad cumplir con las obligaciones legales de la dependencia a la cual está adscrita la misma, no constituye una conducta de persecución sindical tal y como lo expone la Corte Constitucional Colombiana en las Sentencias T-1328-01 y T-657-09.

DÉCIMO PRIMERO: Aunado al hecho anterior, la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-657-09 **expone que** “se ha precisado por la jurisprudencia que ello exige una actividad probatoria cuidadosa, como quiera que a una conducta admitida por la ley, se pretende atribuirle una consecuencia que no se deriva de la conducta per se, sino de un elemento adicional, que debe ser acreditado, cual es la efectiva afectación del derecho de asociación sindical y el ánimo de persecución **en la conducta del empleador.**” Así pues, tal actividad probatoria cuidadosa no es ni siquiera aducida en la “**Denuncia pública por persecución sindical**” del 20 de agosto de 2019, lo cual representa una evidente violación al derecho fundamental al buen nombre que tiene el Decano Jorge Anselmo Puerta Ortiz, puesto que son acusaciones infundadas hechas de manera pública, y que afectan la imagen del decano como persona dentro de la comunidad universitaria.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, si la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes consideraba estar siendo acosada laboralmente, debió atender al procedimiento establecido en la Resolución 235 de 2016 de la Rectoría de la Universidad Nacional de Colombia, donde se dispone en su Capítulo V, Artículos 13 y siguientes, que se debe interponer una queja ante el Comité de Convivencia laboral de la Sede, la cual será tramitada de manera interna y confidencial. Con esta inobservancia de las normas se vulneró el derecho de defensa como garantía del debido proceso del Decano Jorge Anselmo Puerta Ortiz, no permitiéndole expresar ante la dependencia competente su versión sobre los hechos.

Finalmente, queremos dejar claro que respetamos y propendemos por el hecho de que a todos los que somos trabajadores nos sean respetados nuestros derechos fundamentales como empleados y como personas, pero no compartimos el hecho de hacer acusaciones públicas en contra de una persona sin el correspondiente acervo probatorio, saltándose los procedimientos establecidos y desconociendo los derechos fundamentales de esa persona.

Desde la Decanatura de la Facultad de Ciencias se programó una cita con la empleada Mónica Patricia Maya Céspedes, el presidente de SINTRAUNICOL Luis Ángel Saldarriaga Grisales, la Directora de Personal de la Sede Liliana Patiño García, y la Secretaria de Facultad de Ciencias Blanca Fabiola Espejo Benavides, con la finalidad de aclarar la situación ante SINTRAUNICOL.

Atentamente,

JORGE ANSELMO PUERTA ORTIZ
Decano

BLANCA FABIOLA ESPEJO BENAVIDES
Secretaria de Facultad

LUIS ALBERTO SÁNCHEZ
DUQUE
Vicedecano Académico

BLANCA CECILIA SALAZAR ALZATE
Vicedecana de Bienestar

Copia: Comunidad Universidad Nacional de Colombia